

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 11

Sábado 12 de Enero

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, dispensa no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Enero de 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Coria, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 11 de Enero de 1918.
—El Gobernador, Luis Sans Buigas.

Señas del semoviente

Jaca capona, de seis años, de talla 1'44 metros, pelo tinto ó alazán vinoso, lucera, cordón corrido, bebe en blanco con el inferior, calzada, con armño alto de las dos posteriores y anterior derecha, cabos negros y hierro D en la nalga derecha, blancos accidentales en los costillares, cruz y paso de cinchas.

En la «Gaceta de Madrid» número 11, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Marzo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 24 de Febrero, y las de Senadores el 10 de Marzo siguiente.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones

convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras esté en vigor la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se penará conforme al artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles el retraso injustificado de los trenes de mercancías directos y con itinerario previamente fijado que se designen por la Dirección General de Obras Públicas y hayan de conducir material destinado á los servicios de Guerra ó Marina ó á abastecer poblaciones de substancias alimenticias ó combustibles.

Será necesario para penar el retardo que exceda de dos horas por cada 100 kilómetros de recorrido ó fracción.

Igual sanción se aplicará cuando, exigida por el Gobierno con el carácter de indispensable la formación de un tren especial para cualquiera clase de abastecimientos, no se procediera á aquella dentro de las veinticuatro horas siguientes, ó hubiera respecto al itinerario que se le trazase retardo superiores al límite de que habla el párrafo primero de ese artículo.

Dado en Palacio á diez de

Enero de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

En la «Gaceta de Madrid», número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Correos

Lección 46

Idem id. á Bolivia y Perú.

Lección 47

Idem id. á Brasil y Uruguay.

Lección 48

Idem id. á Paraguay, Argentina y Chile.

Lección 49

Colonias danesas, francesas, neerlandesas y norteamericanas en América. Vías para remitirles correspondencia desde España; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 50

Los enunciados de la lección anterior, respecto á las colonias inglesas en América.

Lección 51

Idem id. á las colonias alemanas, chilenas, francesas, norteamericanas y portuguesas en Oceanía.

Lección 52

Idem id. á las colonias inglesas en Oceanía.

Lección 53

Idem íd. á las colonias neerlandesas en Oceanía.

Legislación del servicio internacional A). Contabilidad especial de Correos B).

Lección 1.ª

A) Unión universal de Correos; su organización y fundamento, Congresos postales. Oficinas de La Unión: su objeto.

B) Intervención recíproca; su objeto; qué es correspondencia de cargo.

Lección 2.ª

A) Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rige. Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento. Clases de objetos admitidos á la circulación por el Correo. Objetos cuya transmisión está prohibida. Manera de proceder con estos últimos.

B) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera. Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 3.ª

A) Condiciones de franqueo. Vales de respuesta. Franquicia. Tipos de precio y peso para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial. Propiedad de la correspondencia; formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

B) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de Cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 4.ª

A) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares. Idem ídem de los impresos; indicaciones manuscritas que éstos pueden contener; tarifa especial para el cambio con Portugal é Islas Azores y Madera.

B) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio. Cargos formados á Cartería. Idem á Oficinas ambulantes; rectificaciones.

Lección 5.ª

A) Condiciones de admisión y envío de los papeles de negocios. Límite de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios. Condiciones de admisión y envío de las muestras en general; condiciones especiales según sus diversos estados. Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras; límite de peso y dimensiones. Medicamentos. Objetos en gru-

po; condiciones para su circulación. Certificados sin declaración de valor; condiciones de admisión y envío. Derecho de certificado de la correspondencia internacional.

B) Reexpedición de correspondencia de cargo. Correspondencia de cargo sobrante. Pedidos de abono.

Lección 6.ª

A) Envíos de los certificados sin declaración de valor. Hojas de aviso. Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor. Tarifa especial para el cambio con las colonias portuguesas.

B) Cuentas de intervención recíproca; formación y rendición de las mismas.

Lección 7.ª

A) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor; casos en que cesa. País obligado á la indemnización. Cartas con valor declarado; valores asegurables; límite de la declaración. Condiciones de admisión y envío de las cartas con valor declarado. Responsabilidad de la Administración por este servicio; casos en que cesa.

B) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas. Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca. Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene; procedimiento para determinar la clase de apartado que corresponde á un suscriptor.

Lección 8.ª

A) Envío de las cartas con valores asegurados. Correspondencia no franca insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes á esta correspondencia.

B) Clases de suscripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

Lección 9.ª

A) Expedición de la correspondencia. Modo de verificarla y de acondicionar los despachos en que se incluye. Comprobación de los despachos, hojas de rectificación. Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valor declarado; modo de proceder en estos casos. Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica.

B) Libros talonarios para las suscripciones al apartado. Ingreso de lo recaudado.

Lección 10

A) Reexpedición de la co-

rrespondencia internacional. Correspondencia internacional sobrante; manera de proceder con la misma. Tarifa y cálculo del derecho de seguro de las cartas con valor declarado.

Lección 11

A) Contabilidad internacional: concepto por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones y elementos para la formación de las mismas.

B) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado; su justificación.

Lección 12

A) Cuentas de derechos de tránsito; estadística. Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales según la procedencia y el destino.

Lección 13

A) Cuentas del derecho de seguro de las cartas con valor declarado. Paquetes postales; modo de hacerse este servicio en la Península y Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.

B) Epoca de rendición del derecho de apartado, aprobación de las mismas; responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 14

A) Condiciones de admisión y envío de los paquetes postales. Límite de peso y dimensiones. Condiciones y precio del franqueo. Transporte de los paquetes postales. Hojas de ruta.

Lección 15

A) Despacho en Aduanas de los paquetes postales y cómputo de lo devengado en Canarias por arbitrios de puertos francos. Entrega á los destinatarios. Reexpedición de los paquetes postales; paquetes postales detenidos y sobrantes; derechos del remitente sobre los mismos.

Lección 16

A) Contabilidad de los paquetes postales; cuentas de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos; cuentas con las Compañías de ferrocarriles.

Lección 17

A) Cuentas con las Administraciones extranjeras relativas al servicio de paquetes postales. Responsabilidad de la Administración por el servicio de dichos paquetes. Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

B) Cuentas de causas de ofi-

cio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad. Abono concedido por el transporte de correspondencia á los Capitanes de buques mercantes; justificación de las cuentas que se rinden por dichos conceptos.

Lección 18

A) Giro internacional; extensión de este servicio; importe máximo de cada giro.

Lección 19

A) Propiedad de los giros; modo de recogerlos ó reexpedirlos. Imposición; libros talonarios y libranzas. Derechos de giro. Franquicia

Lección 20

A) Avisos de pagos, Transmisión de las libranzas. Giros telegráficos. Relación y formalización de los mismos.

Lección 21

A) Pago de los giros, según los casos. Giros irregulares.

Lección 22

A) Reexpedición de los giros postales y telegráficos. Plazo de validez de los giros; su prórroga. Giros no pagados, perdidos ó inutilizados. Responsabilidad de la Administración por este servicio.

Lección 23

A) Cuentas de giro internacional, formalización de las mismas por las distintas oficinas y por la Dirección general.

(Concluirá).

Distrito Universitario de Salamanca

Instituto General y Técnico de Cáceres

Premio del escolar pobre, correspondiente á la provincia de Cáceres, para adjudicar gratuitamente dos títulos de Bachiller

Premio que corresponde al año de 1917

Creado por persona que oculta su nombre un premio anual consistente en un título de Bachiller para alumnos de este Instituto, con el fin de estimular, mediante el ejemplo á las personas pudientes, [en favor de los alumnos pobres y estudiosos, esta Dirección, en virtud de acuerdo del Claustro de este Centro, anuncia por vez primera el concurso para adjudicar el premio correspondiente al año

de 1917 entre los alumnos que justifiquen las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser pobre.
- 2.^a Ser huérfano de padre.
- 3.^a Haber nacido en la provincia de Cáceres.
- 4.^a Haber cursado todos los grupos del Bachillerato en el Instituto de Cáceres, sea como alumno oficial ó no oficial.

Si entre los que reunan estas condiciones hay alguno que sea huérfano de farmacéutico, será preferido á todos los demás concursantes, entendiéndose que no será considerado como pobre si su familia conserva la farmacia.

El plazo para solicitar dará comienzo el 10 del corriente mes de Enero y terminará el día 25 del mismo.

Las solicitudes de los interesados se dirigirán al señor Director de este Instituto acompañada de los demás documentos justificativos de las condiciones expresadas, debiendo advertir que la pobreza se acreditará con certificado de la Alcaldía del pueblo donde viva el solicitante.

Los documentos indicados se entregarán en la Secretaría de este Instituto, dentro del plazo señalado, durante las horas de oficina de todos los días laborables.

Premio correspondiente al año de 1915

Siendo voluntad del donante que cada premio salga dos veces á concurso y no habiéndose adjudicado por falta de solicitantes el correspondiente á 1916, se anuncia por segunda vez con las mismas condiciones y plazo que se expresan anteriormente.

Cáceres 7 Enero 1917.—El Secretario, Agustín Muñoz.—V.º B.º, el Director, Manuel Castillo.

Juntas Municipales

DEL
CENSO ELECTORAL

Constitución de las Juntas, verificada el día 2 del actual

Abertura

Presidente, don Antonio Salado Gil.

Vicepresidente, don Inocencio Rama Felipe.

Suplente de idem, don Antonio Durán Romera.

Vocales: don Antonio Recio Tardío, don Francisco Dorado Gil, don José Frías Ortiz y don Antonio Izquierdo Gil.

Vocal nato, don Pedro Rama Romera.

Suplentes: don José Izquierdo Díaz, don Antonio Naharro García, don Antonio Ruedas Carballo y don Manuel Fuentes Casco.

Albalá

Presidente, don Fructuoso Sánchez Leo.

Vicepresidente primero, don Domingo Polo Berrocal.

Vicepresidente segundo, don Isidoro Leo Bonilla.

Vocales: don Francisco Margallo Margallo, don Alfonso Leo González, don Francisco Mellen Leo, don Juan Fernández Berrocal, don Francisco Rubio Barrantes, don Francisco Sánchez Borreguero, don Diego Galán Sánchez y don Lesme Borreguero Rubio.

Cabañas

Presidente, don Emilio Montero de Espinosa Alvarez.

Vicepresidente primero, don Antonio Benito Alvarez.

Vicepresidente segundo, don Juan Serrano Mejorado.

Vocales: don Juan Oliva Serradilla, don Máximo Muñoz Curiel y don Telesforo Sánchez Ramiro.

Suplentes: don Germán Parra y Cerezo, don José Cerezo Ruíz, don Juan Cerezo Holgado, don Juan Parra Cordero y don Jerónimo Cortijo Fernández.

Cilleros

Presidente, don Valentín Matos Aguilar.

Vicepresidente, don Ildefonso Carrera Ramajo.

Suplente de idem, don Genaro Santibañez Obregón.

Vocales: don Manuel Cordero Vidas, don Indalecio Blázquez Santibañez, don Ezequiel Morientes Martín, don Manuel Baños Cordero y don Agustín Jorge Rodríguez.

Suplentes: don Dionisio Cordero Martín, don Pedro Tomé Martín, don Gregorio Ramajo Mateos y don Juan Martín Mateos.

Cañamero

Presidente don Pedro Pazos Valencia.

Vicepresidente primero, don Manuel Cerezo Rodríguez.

Vicepresidente segundo, don Alejandro Andije Ruíz.

Vocales: don José Flores Ruíz, don Emilio Díez Moreno, don Alfonso Delgado Gamino y don Eleuterio Galves Muñoz.

Suplentes: don José Frade Mayoral, don Miguel Delgado Pazos, don Mannel González González y don Felipe Rodríguez Peloché.

Carcaboso

Presidente, don Venancio Herrero Alcón.

Vicepresidente primero, don José Albarrán Sánchez.

Vicepresidente segundo, don Vicario Palomero Sánchez.

Vocales: don Lorenzo Gómez Manzano, don Calixto García Delgado y don Agustín Hernández López.

Suplentes: don Andrés Sánchez Rodríguez, don Miguel García Paniagua y don Ventura Pérez y Pérez.

Deleitosa

Presidente, don Lázaro Rodríguez Martín.

Vicepresidente primero, don Manuel Calzas Muñoz.

Vicepresidente segundo, don Andrés Torrejón Rubio.

Vocales: don Juan Carrasco Ramiro, don Rufino Buenvaron Palacio, don Juan León Ramiro Granado y don Gregorio Robledo García.

Suplentes: don Julián Carrasco García y don Venancio Robledo Alvarez.

Escorial

Presidente, don Martín Naranjo Pérez.

Vicepresidente primero, don Anastasio Bote Chada.

Vicepresidente segundo, don Fulgencio Arias Gómez.

Vocales: don Zacarías Pérez Jiménez, don Francisco Jiménez López, don Manuel Nieto Blázquez y don Valentín Péramos Arias.

Suplentes: don Antonio Jiménez Rubio, don Juan Moreno Arias, don Emeterio Gómez García y don Valentín Naranjo Mellado.

Garvín

Presidente, don Robustiano Mortajo Muñoz.

Vicepresidente primero, don Domingo García Arroyo.

Vicepresidente segundo, don Miguel Mortajo Muñoz.

Vocales: don Román Martín Muñoz, don Manuel Muñoz García y don Nemesio Fernández Martín.

Suplentes: don José Martín Julián, don Pedro Fernández Domínguez, don Tomás Martín Julián, don Julián Orgaz Ruiz y don Pedro García Vazquez.

Higera

Presidente, don Manuel Fernández Suárez.

Vicepresidente primero, don Alfonso Alvarado Gómez.

Vicepresidente segundo, don Claudio Cordero Salas.

Vocales: don Liborio González, don Pedro Naranjo Pérez y don Constantino Naranjo Pérez.

Suplentes: don Manuel Tirado García, don Eladio Alvarado Alvarez y don Celedonio Morales González.

Ibahernando

Presidente, don Andrés Miguel Gómez.

Vicepresidente primero, don José Redondo Tirado.

Vicepresidente segundo, don Francisco Tirado Fernández.

Vocales: don Alejandro Mena, García, don Alonso Redondó Tirado, don Eduardo Martínez Santos y don Juan Bernardo Cuadrado.

Suplentes: don Francisco Fernández Fuentes, don Pedro Bulnes Fernández, don Andrés Felipe Tirado, don José Ortiz Rama y don Niceto Fernández Toril.

Jarandilla

Presidente, don Manuel García Barbero.

Vicepresidente primero, don Santos García Oliva.

Vicepresidente segundo, don Eugenio Gil Rodríguez.

Vocales: don Hermenegildo Recio Hernández y don Marcelino Rejo de la Torre.

Suplentes: don Pedro Recio Serrano, don Santiago Serrano y don Francisco García.

Mesas de Ibor

Presidente, don Aureliano Fernández Carrasco.

Vicepresidente primero, don Fermín Ruíz Alvarez.

Vicepresidente segundo, don Marcelino Fernández Sanchez.

Vocales: don Francisco Díaz Fernández, don Joaquín Fernández Martín, don José Fernández Carrasco y don Manuel Fernández Martín.

Suplentes: don Teodosio Gómez Fernández, don Vicente Fernández Carrasco y don Teodoro Gómez Fernández.

Miajadas

Presidente, don Baldomero Ruíz Loro.

Vicepresidente, don Salustiano Celestino Cabeza.

Ex-Juez, don Juan Valares Corral. Vocales: don Angel Cano Cortés y Cano Cortés, don Gervasio Caro Muñoz, don Alfonso Chamorro Sánchez y don Alonso Díaz Balares.

Suplentes: don Bartolomé Pulido Borales y don Miguel Cabezas Chamorro.

Portage

Presidente, don Remigio Osuna Jacinto.

Vicepresidente primero, don Paulino Pulido Corrales.

Vicepresidente segundo, don Saturnino Corrales Sánchez.

Vocales: don Ramón Delgado Marín, don Emilio Alamillo Borrero, don Victor Santos Sánchez y don Tomás Sánchez Sánchez.

Suplentes: don Luis Chamorro Santos, don Saturnino Corrales Sánchez, don Bernabé Santos Díaz, don Sandalio Sánchez Terrón y don Tomás Sieno Borrero.

Plasenzuela

Presidente, don Francisco G. Méndez García.

Vicepresidente primero, don Juan Sánchez Ruíz.

Vicepresidente segundo, don Regino Cebrián Pérez.

Vocales: don Esteban Sánchez Ruíz, don Alvaro Bejarano Sánchez y don Máximo Moreno Bermejo.

Suplentes: don Leocadio Martín Gil, don Saturnino Lubián y Lubián, don José Valverde Gil y don Valentín Bermejo Jiménez.

Santiago de Carbajo

Presidente, don Pedro Batalla Delgado.

Vicepresidente primero, don Tomás Nevado Romo.

Vicepresidente segundo, don Juan Gallego Batalla.

Vocales y suplentes: don Benito Batalla González don Santos Corchado Batallas, don Marcelo Romo Durán, don Marcelino Corchado Acuña, don José Aldana Nevado, don Gregorio Ambrosio Durán, don Baltasar Rodríguez Carretero, don Alejandro Rubio Sevilla, don Sabas Batalla Barbado y don Juan Cantero Amaro.

Torre de Santa María

Presidente, don Félix Pérez Solís.

Vicepresidente, don Pedro Robles Muñoz.

Vocales: don Celestino Solís Galán, don Antonio Solís Sabido, don Juan Mateos Caballero y don Diego Redondo Alvarado.

Suplentes: don Emilio Valhondo Sabido y don José Carrasco Becerro.

Torrejón el Rubio

Presidente, don Francisco Sánchez González.

Vicepresidente primero, don Ventura Lobato Reyes.

Vicepresidente segundo, don Feliciano Flores Marcos.

Vocales: don Crisógono Benito Herrero, don Juan Parra Liviano, don Francisco García Jiménez y don Antiocho Benito Herrero.

Suplentes: don Antonio Rosa González, don Fernando González López, don Florencio Melchor Rosas y don Adriano Rubio Reyes.

Villanueva de la Sierra

Presidente, don Guillermo Simón Pérez.

Vicepresidente primero, don Nicolás Domínguez Cordero.

Vicepresidente segundo, don Modesto González Fabián.

Vocales: don Luis Mateos Galindo, don Feliciano Sánchez Angel, don Salustiano Rodríguez del Castillo y don Atanasio Domínguez Mateos.

Suplentes: don Nicolás Luis Simón, don Primitivo Sánchez Gil, don Gregorio Sánchez Galindo y don Rufino Camisón.

Villa del Campo

Presidente, don Juan Pariente Fuente.

Vicepresidente primero, don Maximiano Domínguez Miguel.

Vicepresidente segundo, don Francisco Felipe Hernández.

Vocales: don José Prieto Gordo, don Fermín Cuco Pariente, don José Paramio González y don Vicente Simón Fatela.

Suplentes: don Anastasio Nevado Gago, don Benigno Felipe Gordo, don Pedro Manzano Martín y don Eugenio Gil Barillas.

JUZGADOS

ALMENDRALEJO

Don Manuel Mesa Chaix, juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en poder de José Fernández Montoya, de diez y ocho años de edad, soltero, tratante, natural y vecino de Valverde de Leganés, fueron encontradas por la Guardia civil en Villafranca de los Barros el día treinta y uno de Diciembre último, las caballerías que á continuación se reseñan, habiendo manifestado el José Fernández á la pareja que le intervino las caballerías, que éstas las había robado él y un gitano llamado Braulio Montaña, en término de Alconchel, la noche del cinco al seis de expresado mes de Diciembre.

Las caballerías de que se trata, son:

Una yegua de quince á diez y sei años, alzada un metro y cuarenta y un centímetro, pelo negro, pecaña, con un hierro en la maza derecha y lunares blancos en los costillares.

Otra yegua de cinco años, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, negra, pecaña, con hierro en la maza izquierda, lunanca del cuadril derecho, bebe con el superior y calzada del pie izquierdo.

En su virtud, y no habiéndose podido comprobar que tales yeguas hayan sido sustraídas en el término de Alconchel, interés de las Autoridades y Agentes que componen la Policía judicial, que procedan á indagar la procedencia de repetidas yeguas y caso de que se lograre, lo participen á este Juzgado.

A la vez se llama á los que se crean dueños de expresados semovientes para que comparezcan á reclamarlos ante este Juzgado en término de diez días.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número dos del corriente año.

Dado en Almendralejo á seis de Enero de mil novecientos diez y ocho.—M. Mesa Chaix.—De su orden, Juan Flores.

PLASENCIA

Don Ildefonso Baquero Pérez, Juez de Instrucción del Partido de Plasencia.

Hago saber: Que el día cuatro de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Piornal, la venta en segunda pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas embargadas á Eugenio Muñoz Vicente, en causa por disparo de arma de fuego y que con su tasación son las siguientes:

1.^a Un castañar al sitio de la Gargantilla, término de Piornal, de cabida treinta y dos áreas, linda por Norte con otro de José Toribio, Poniente con otro de Cándido Ramos, Mediodía y Saliente con otro de Sotero Gil, tasado en 220 pesetas.

2.^a Otro castañar al sitio de Cepedosa, en el mismo término, de cabida veinte áreas, linda por Norte y Saliente con otro de Rafael Muñoz, Mediodía y Poniente con otro de Anastasio Muñoz, tasado en 170 pesetas.

3.^a Otro castañar al sitio de Bayuela, en igual término, de cabida veinticuatro áreas, que linda por Norte con otro de Juan Vicente, Saliente camino público, Mediodía y Poniente con castañar de Leonardo Guillén, tasado en 130 pesetas.

Se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de la misma y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Plasencia á cuatro de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Ildefonso Baquero Pérez.—De su orden.—L. Salomón Loza.

MADRID

Requisitoria

González Escudero Isidora, (a) Isidora, hija de Marcelino y de Rafaela, natural de Naval Moral de la Mata, Cáceres, de 54 años, soltera, vendedora de periódicos, domiciliada últimamente en la calle del Comandante Cirujeda, 38, principal número 4, cuyo actual paradero se ignora, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, viste falda negra, blusa oscura y toquilla encarnada, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del Distrito del Hospicio ó en la Cárcel de Mujeres,

para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal Superior, en la causa que se la siguió en dicho Juzgado bajo el número 180 de mil novecientos diez y seis, por tenencia de útiles para cometer el delito de robo, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid siete Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario.—V.º B.º, el Juez instructor.

PLASENCIA

Agapito Conejero García, hijo de Tomás y Petra, natural y vecino de Valdeobispo, casado, jornalero y de 39 años, procesado por hurto, comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días, para ser recluído en prisión, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conducción á la cárcel de este partido.

Plasencia siete de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de Instrucción, Ildefonso Baquero.

JUZGADO MUNICIPAL DE

BAÑOS

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente, don José Campo González, en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue, por denuncia del Capataz de la 50 Brigada de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal y Oeste de España, se cita al desconocido dueño de dos caballerías, una asnal y otra mular que el treinta y uno de Diciembre último en el kilómetro 63-152 y 63-270 de la vía férrea, en este término fueron arrolladas por el tren número 155 á las diez y ocho y cuarenta de dicho día.

Y para que sirva la presente de citación al dueño ó dueños de expresados semovientes y comparezcan en este Juzgado el día treinta del corriente y hora de las once, expido la presente en Baños á ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Valentín González.

TORREMOCHA

Anuncio

Don Domingo Castro Mata, Juez municipal de Torremocha.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso para su provisión por término de quince días, á contar des-

de el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme determina el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los solicitantes deberán acompañar á su instancia:

Certificado de buena conducta.

Certificado de examen ú otro documento que acredite su actitud; y

Certificación de nacimiento.

Que el referido cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Torremocha á nueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Domingo Castro.

ALCALDIAS

GATA

Reparto de consumos

Formado por la Junta municipal de esta villa el Reparto de consumos para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» y á fin de que puedan los contribuyentes comprendidos en él aducir las reclamaciones que crean pertinentes y que serán resueltas en su día.

Gata 9 de Enero de 1918.—El Alcalde, Saturio Calle.

CALZADILLA

Repartimiento vecinal de consumos

El confeccionado por la Junta municipal para el año de 1918, se halla expuesto en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que sean justas.

Calzadilla 7 Enero 1918.—El Alcalde, Dimas Borja.

GRANADILLA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, se anuncia su provisión por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de quince días la solicite el que quiera, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Granadilla 6 de Enero de 1918.—El Alcalde, Saturnino Alcalá.

AHIGAL

Cuentas municipales

Formadas y fijadas las de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal 7 Enero 1918.—El Alcalde, Antonio Díaz.

Tip. de Luciano Jiménez Merino

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

Extraordinario correspondiente al día 12 de Enero de 1918

En la «Gaceta de Madrid», número 11, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

—:—:—

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Marzo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 24 de Febrero, y las de Senadores el 10 de Marzo siguiente.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto que precede, en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y en la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, dá principio al período electoral y por lo tanto, terminan todas las Delegaciones y Comisiones que estén funcionando, respecto de los Ayuntamientos en todo lo que pueda afectar á la administración provincial y municipal.

Así mismo hago presente á todos los Alcaldes de la provincia y demás autoridades dependientes de este Gobierno que, desde esta fecha y con sujeción á los apartados 2.º y 3.º del artículo 68 de la referida Ley Electoral, no pueden promoverse, ni cursarse expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos, ó de cualquier otro ramo de la Administración, ni adoptarse acuerdos relativos al personal, hasta haber terminado el período electoral con la elección de Senadores, exceptuándose solo los casos que define el apartado 3.º del artículo 68 de la Ley citada.

Con el fin de que ningún funcionario ni autoridad dependiente de la mía se extralimite en algo que pueda representar intervención directa en las elecciones, puesto que la ley indicada separa por completo la acción de las autoridades Gubernativas de

toda actuación en las operaciones electorales que han de ajustarse á los preceptos terminantes de la Ley en todo cuanto afecta y se refiere al procedimiento activo de la elección, han de tener muy en cuenta los señores Alcaldes la sanción penal que la Ley Electoral vigente establece en su título 8.º artículo 62 y siguientes.

Cáceres 12 de Enero 1918.—El Gobernador, Luis Sans Buigas.

Para la mejor inteligencia en los actos que deben practicarse en las citadas elecciones generales de Diputados á Cortes, se inserta á continuación un

Indicador

de las operaciones electorales que han de celebrarse en virtud de lo dispuesto en la convocatoria que antecede

I

Publicada esta convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo deberán exponer al público, en las puertas de los Colegios, las listas definitivas de los electores hasta que haya terminado la elección, y poner á disposición de las Mesas, antes que se constituyan, los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio (artículo 19 ley electoral).

II

Jueves 17 de Enero

Reunión en sesión pública de la Junta municipal del Censo para la designación de adjuntos, que con el Presidente, constituirán las Mesas electorales agregándose los interventores que nombren los candidatos (art. 37 ley electoral).

III

Lunes 11 de Febrero

Quienes aspiren á ser proclamados candidatos con arreglo al número 3.º del art. 24 de la ley electoral, deberán requerir con trece días de anticipación (que resulta ser el indicado día 11) al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las secciones que aquellos señalen que constituyan las Mesas correspondientes el jueves que preceda al domingo señalado para proclamar candidatos, de tal requerimiento deberá darle recibo el Presidente de la Junta municipal (art. 25 ley electoral).

IV

14 de Febrero

Como jueves precedente al domingo señalado á la proclamación de candidatos y dado caso de que se haya requerido al Presidente de la Junta municipal del Censo en la forma prevenida anteriormente, se constituirán las Mesas electorales á las ocho de la mañana en los locales que tuvieren señalados por las Juntas municipales, al objeto de recibir las propuestas de aquellos candidatos, según determina el art. 25 ya citado.

V

17 de Febrero

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige el artículo 24, ante la Junta provincial en la forma que determina el art. 26 y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente, no habiendo elección.

Si resultasen proclamados menor número de candidatos que las vacantes existentes, se verificará elección para cubrir la diferencia (art. 29 ley electoral).

VI

Jueves 21 de Febrero

Constitución de las mesas de las secciones en el local donde la elección haya de tener lugar, con el fin de que los candidatos ó sus apoderados hagan entrega de los talones firmados al objeto de comprobar en su día las credenciales de los interventores. (Art. 30 ley electoral).

VII

Domingo 24 de Febrero

A las siete de la mañana se constituirán las mesas electorales y desde esa hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Art. 38 ley electoral).

La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Arts. 40, 41 y 42 ley electoral).

Concluida la votación á las cuatro, comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44 ley electoral).

Ultimado el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación, el resultado de la votación, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta central del Censo y otra al Presidente de la Junta provincial. (Art. 45 ley electoral).

El mismo resultado lo comunicarán los Sres. Alcaldes á este Gobierno te-

legráficamente ó por el medio más rápido de que puedan disponer.

VIII

Jueves 28 de Febrero

En este día se verificará el escrutinio general, llevándose á efecto por la Junta provincial del Censo, siendo el acto público, que dará comienzo á las diez de la mañana, (Art. 50 ley electoral).

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Diputados electos (Artículo 52) declarando terminado el acto.

En cuanto afecta á la elección de Senadores se tendrá en cuenta el siguiente indicador.

Sábado 2 de Marzo

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, Escrutadores y Secretario, se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que le sirva de credencial; otra se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial (art. 35).

Viernes 8 de Marzo

Se presentarán en esta capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (art. 36 de dicha ley).

Sábado 9 de Marzo

A las diez, y en el local que oportunamente designará este Gobierno de provincia, haciéndolo público por el «Boletín Oficial», se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos para proceder á su constitución; debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la misma ley.

Domingo 10 de Marzo

A las diez y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo á la elección de tres Senadores, en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de la repetida ley.

Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.

Tip. de Luciano Jiménez Merino

